

**Referencia:** ARPP-35-2023  
**Partido Político:** Partido de Concertación Nacional (PCN)  
**Peticionario:** Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, secretario nacional general  
**Asunto:** Peticiones relacionadas con la simbología partidaria del partido político VAMOS  
**Decisión:** Improcedencia

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las dieciséis horas y dos minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, secretario general nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN), junto con documentación anexa.

*A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:*

**I. Contenido del escrito**

1. En síntesis, el peticionario afirma que tienen planificado contender en las elecciones que se celebrarán en el año dos mil veinticuatro, ya sea de manera independiente o mediante alguna coalición con otro u otros partidos políticos legalmente inscritos.

2. Añade, que en la elección presidencial del año 2019; el Partido de Concertación Nacional (PCN), participo en coalición con bandera separada; así como también en las elecciones para diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, y Concejos Municipales del año dos mil veintiuno; y menciona que, en ambas elecciones, al momento del sorteo de la posición que ocuparían las banderas en las papeletas de votación, su bandera se ubicó para el caso de la elección presidencial del año dos mil diecinueve, justo debajo de la bandera del partido VAMOS en dicha papeleta de votación; y para el caso de las elecciones para diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales del año dos mil veintiuno, su bandera se ubicó justo a la par de la bandera del Partido VAMOS en dicha papeleta de votación.



3. Sostiene, que al realizar un análisis de los emblemas y pantone del referido partido político VAMOS, resulta que son muy similares a los ya establecidos y autorizados por el Organismo Colegido al Partido de Concertación Nacional (PCN); y que dicha autorización viene desde el día veintisiete de septiembre del año dos mil once, fecha en la cual dicho Organismo Colegiado ordeno la inscripción del partido político Concertación Nacional, hoy Partido de Concertación Nacional "PCN", reconoció la personería jurídica del mismo y ordenó la publicación de sus Estatutos.

4. Menciona que las similitudes entre ambas banderas, pantones y emblemas; en las pasadas elecciones causó confusión entre sus electores; principalmente en la población Adulto Mayor; que identifica al Partido de Concertación Nacional "PCN", como el Partido del color Azul.

5. Luego de citar los artículos de los Estatutos de VAMOS y de PCN, que regulan la simbología de ambos institutos políticos, afirma que, para efectos de evitar una confusión en las personas al momento de emitir el sufragio; se torna conveniente solicitar que se tomen las medidas pertinentes a efecto de evitar dicha confusión al elector.

6. Indica que, para evitar dichas confusiones al momento de emitir el sufragio, proponen que: i) se ordene al partido Vamos que realice un cambio de pantone por ser muy similar y casi idéntico al azul Pantone 286C utilizado por el Partido de Concertación Nacional (PCN), ii) que se ordene al partido Vamos que realice un cambio en su emblema en el sentido de agregar un distintivo, que permita diferenciar al partido Vamos del Partido de Concertación Nacional (PCN), o, iii) que en caso que este Tribunal decida que no son aplicables las opciones anteriormente expuestas, solicitan, que al momento de realizar el sorteo de las posiciones en las diferentes papeletas de votación, y de resultar que las banderas del partido de Concertación Nacional (PCN) y las del partido VAMOS se encuentren en posiciones cercanas; se realice un nuevo sorteo de posiciones; para evitar confusiones en el electorado.

## **II. Análisis**

1. Es preciso señalar, en primer lugar, que, en el proceso de inscripción de partidos políticos, resulta aplicable el art. 8 literal "b" de la Ley de Partidos Políticos (LPP), que establece que, en relación a la denominación, colores, símbolo, siglas y lema partidario, se prohíbe el uso de: símbolos o colores iguales o semejantes a los de un partido político ya inscrito o en proceso de inscripción.

2. En ese sentido, de la relación que el peticionario hace de las disposiciones de los Estatutos de PCN y VAMOS, puede apreciarse, que los colores y símbolos utilizados por cada uno de los institutos políticos, en su conjunto, no son iguales ni semejantes.

<i>Descripción de la simbología de Partido de Concertación Nacional (PCN) de acuerdo con sus Estatutos</i>	<i>Descripción de la simbología del partido político VAMOS de acuerdo con sus Estatutos</i>
<p>Una bandera color azul Pantone 286C, en la proporción de un ochenta por ciento en dirección vertical y de un noventa punto setenta y uno por ciento en dirección horizontal de la hoja de papel bond. Dentro de la bandera, en las proporciones señaladas, se inserta una divisa o emblema y las iniciales PCN. La divisa o emblema es un círculo que aparece al extremo izquierdo de la bandera, de manera centrada en la dirección vertical, en un porcentaje del ochenta y siete punto dos en el sentido vertical de la bandera. Dicha divisa o emblema se compone de tres círculos concéntricos, cuyo borde externo aparece de color blanco. El primero de los círculos, lo define una franja circular al cien por</p>	<p>Colores azul pantone dos nueve tres cinco "c", el cual será utilizado como fondo de la palabra VAMOS en color blanco, y el símbolo de su emblema conformada por dos símbolos de check cuya forma aprobación y juntos forman una bandera que señala hacia adelante y arriba con la mirada puesta en Dios "con Dios saldremos adelante" será su lema, todo en la tipografía Century Gothic Regular y como tipo de letra secundarias Bebas Neue Regular. Las dimensiones del texto están conformadas nueve centímetros de ancho por uno punto noventa y uno centímetros del alto en su forma más pequeña. Es permitido usar la primera letra de cada palabra VAMOS para</p>

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page, including a large signature and several smaller circular and linear marks.



ciento del azul Pantone 286C con una leyenda interna que dice: "PARTIDO DE CONCERTACION NACIONAL", en letras Gill Sans Mt color blanco. El segundo círculo es una franja blanca. El tercer círculo es una esfera con fondo color azul Pantone 286C, separado por un triángulo equilátero cuyos vértices sobresalen de la esfera central, el cual es de color azul al cien por ciento del Pantone 286C. El borde de dicho triángulo está definido en color blanco. En la base e interior del triángulo aparecen dos manos, una femenina y una masculina, entrelazadas de sus antebrazos como indicativo de la fraternidad, igualdad y solidaridad de las personas en un marco de libertad, lo cual profesa el Partido; figura que para lograr su color natural utiliza los cuatro colores básicos: cian, magenta, amarillo y negro.

Las iniciales "PCN" aparecen en color blanco con un tipo de fuente tipográfica llamada: Gill Sans MT bold, en el extremo superior derecho, en un porcentaje del treinta y tres punto cuarenta y seis por ciento en línea horizontal y un veintitrés punto veinticinco por ciento en línea vertical

una lectura contractada del emblema del partido, El color correspondiente al azul pantone dos nueve tres cinco "c".

de la bandera.	
----------------	--

3. En segundo lugar, es pertinente mencionar, con relación al proceso de inscripción de partidos políticos, el art. 15 LPP determina que las personas naturales o jurídicas que acrediten un interés, pueden presentar ante este Tribunal su oposición a la inscripción de un partido político, la que, podrá presentarse únicamente durante los cinco días posteriores a la publicación efectuada en un periódico de circulación nacional.

4. En el proceso de referencia IPP-01-2017, correspondiente a la inscripción del partido político VAMOS realizada en el año dos mil diecisiete, no se presentaron oposiciones a su inscripción<sup>1</sup>. Es decir, que el partido político PCN, no hizo uso de la oportunidad procesal conferida por la ley, para señalar la igualdad o semejanza de las simbología y colores que ahora alega, pese a que, como lo señala el peticionario en su escrito, el partido político que representa fue inscrito en septiembre del año dos mil once.

5. En tercer lugar, se constata que las afirmaciones del peticionario relativas a que “las similitudes entre ambas banderas, pantones y emblemas; en las pasadas elecciones causó confusión entre sus electores; principalmente en la población Adulto Mayor; que identifica al Partido de Concertación Nacional "PCN", como el Partido del color Azul”, carecen de una base objetiva (por ejemplo, un análisis matemático o estadístico relacionados con los votos válidos obtenidos y la proyección de los que se dejaron de obtener como consecuencia de la variable que señala) que sustenten tales afirmaciones, por lo que, únicamente quedan en meras conjeturas sin fundamento alguno.

6. Finalmente, respecto de los sorteos que el Código Electoral ordena a este Tribunal que lleve a cabo, particularmente en este caso el previsto en el art. 186 de ese cuerpo legal, no es posible introducir elementos que posibiliten la obtención de un determinado resultado, como lo sugiere el peticionario, ya que ello, contrariaría el principio de equidad en la contienda electoral que pretende asegurar la igualdad de condiciones en la participación de todos los contendientes.

---

<sup>1</sup> Diario Oficial N°. 209, Tomo N°. 417 de 9 de noviembre de 2017, páginas 75.

### III. Decisión

Al advertirse que no existe fundamento fáctico ni jurídico en las pretensiones planteadas, deberán de declararse improcedentes.

### IV. Voto concurrente del magistrado propietario Rubén Atilio Meléndez García

El magistrado propietario Rubén Atilio Meléndez García deja constancia de su voto concurrente con la presente decisión, el cual, será formulado por separado.

Por tanto, con base en el análisis del escrito presentado, lo expresado en los considerandos la presente resolución, lo establecido en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 3, 8 literal "b" y 15 de la Ley de Partidos Políticos este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Declárense improcedentes* las peticiones formuladas por el licenciado Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, secretario general nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN).

2. *Notifíquese.*



oti ni 880.6

